

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.3. OTROS

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2024-6451** *Decreto 53/2024, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El régimen de incompatibilidades para el personal funcionario se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como, en el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El artículo 4.1 de la citada Ley ha sido modificado recientemente por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, suprimiendo la referencia a la duración determinada de la autorización de compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial.

No obstante, la mencionada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario contempla una excepción en el ámbito de las ciencias de la salud, al remitirse en este caso a las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos.

En lo que se refiere a la autorización de compatibilidad para el desempeño de un puesto como profesor asociado de Universidad, el artículo 10.2 del citado Decreto establece que: "El personal a que se refiere el punto anterior que cuente con el correspondiente reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto público, como profesor/a asociado/a en la Universidad, deberá completarlo con otro específico para cada curso académico".

En este sentido, debe señalarse que, la desaparición legal de la nota de temporalidad en la contratación conlleva un necesario ajuste de la legislación autonómica a las previsiones establecidas en la legislación estatal al amparo de sus competencias exclusivas, debiendo modificarse el citado artículo 10.2 eliminando cualquier previsión relativa a la necesidad de obtener o renovar un reconocimiento de compatibilidad para cada curso académico.

Por otro lado, el volumen de solicitudes de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto como profesor asociado que se viene produciendo anualmente en el ámbito de las ciencias de la salud demanda un procedimiento más simplificado y eficiente, aconsejando reducir los trámites administrativos establecidos en el referido Decreto, en el sentido de no circunscribir al curso académico la solicitud de autorización de compatibilidad, siempre que se mantengan las condiciones específicas que dieron lugar a su concesión inicial.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2024,

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

## DISPONGO

Artículo Único. Modificación del artículo 10 del Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el artículo 10 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 10

1. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para el desempeño de un puesto como profesor/a asociado/a de Universidad en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 4.º 1 de la Ley 53/1984.

2. El personal a que se refiere el punto anterior que cuente con el correspondiente reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto público, como profesor/a asociado/a en la Universidad, deberá presentar una nueva solicitud cuando se modifiquen las condiciones específicas que motivaron el otorgamiento de la compatibilidad inicial.

3. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para actividades de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento concreto, en los términos establecidos en el artículo 6.º de la citada Ley.

4. El personal sujeto al ámbito de aplicación de este Decreto podrá compatibilizar sus actividades, en la Administración Autonómica, con el desempeño de cargos electivos en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales, en los términos establecidos al respecto en el artículo 5º de la Ley 53/1984".

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2024.  
La presidenta del Consejo de Gobierno,  
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,  
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2024/6451

CVE-2024-6451